

RESOLUCIÓN CNEE-213-2025

Guatemala, 8 de julio de 2025

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

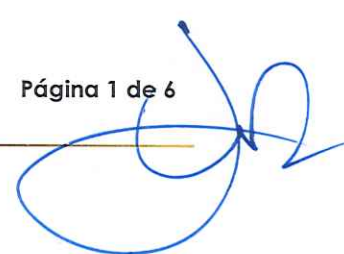
Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte y, el artículo 49 del referido cuerpo normativo, estipula el proceso de evaluación de dicha solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 2, 4, 5, 6 y 7, complementa y desarrolla los mismos, así como norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que el 27 de enero de 2025, mediante la Resolución CNEE-72-2025, la CNEE autorizó a la entidad OOXOL, Sociedad Anónima, el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «Planta Generadora con Gas Natural OOXOL». Posteriormente, el 13 de junio de 2025, la entidad OOXOL, Sociedad Anónima solicitó a la CNEE la modificación de la Resolución CNEE-72-2025, específicamente en cuanto a las condiciones técnicas contenidas en los numerales II.c.v y II.c.xi. Esta solicitud se fundamenta en lo siguiente: **a.** Suprimir el numeral II.c.v., ya que la central ya cuenta con un interruptor de potencia de 34.5 kV en la salida de la Subestación hacia la interconexión de la línea de distribución en 34.5 kV Santa Elena – Ixpanpajul, lo cual hace innecesario lo establecido en dicho numeral. Debido a que la solicitud busca omitir un componente pasivo ya en operación, no se altera el comportamiento en estado estable y dinámico ni los resultados de los estudios eléctricos. **b.** Modificar el numeral II.c.xi., al solicitar una extensión de plazo de 6 a 8 meses para la implementación de los Estabilizadores de Sistemas de Potencia en cada unidad generadora de la central, lo cual permitirá la conexión para continuar con las pruebas con carga, la prueba de potencia máxima y la habilitación comercial.



CONSIDERANDO:

Que esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM- quien, al evacuar la audiencia conferida, manifestó no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por la entidad OOXOL, Sociedad Anónima, siempre y cuando dicha entidad cumpla con todos los aspectos técnicos señalados por el AMM, específicamente en cuanto a la implementación de Estabilizadores de Sistema de Potencia -PSS por sus siglas en inglés-.

CONSIDERANDO:

Que la fecha para la entrada en operación comercial del proyecto «Planta Generadora con Gas Natural OOXOL» fue fijada mediante la Resolución CNEE-72-2025, estableciendo como plazo máximo para su entrada en operación comercial el 30 de septiembre de 2026. Dado que la solicitud de modificación de la resolución mencionada fue presentada el 13 de junio de 2025, se determina que dicha solicitud fue presentada dentro del plazo establecido. En consecuencia, se considera procedente aprobar la solicitud de modificación de la Resolución CNEE-72-2025.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por OOXOL, Sociedad Anónima, en cuanto a que se modifiquen ciertas condiciones técnicas de la Resolución CNEE-72-2025.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- I. Autorizar lo solicitado por OOXOL, Sociedad Anónima, en cuanto a modificar la Resolución CNEE-72-2025.
- II. Modificar el numeral romano II. literal c. de la Resolución CNEE-72-2025, el cual queda de la siguiente manera:

«c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto denominado: «Planta Generadora con Gas Natural OOXOL» y a su costa deberá:

- i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida*

conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

- ii. Realizar en la subestación Ooxol las inversiones correspondientes para contar con equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés, interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente la línea de media tensión 34.5 kV con las que se conecta la central al Sistema Nacional Interconectado, conforme lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa número 4.
- iii. Contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo, el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del propietario de la línea de media tensión 34.5 kV y del transportista propietario de la subestación a la que llega esa línea de media tensión y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión.
- iv. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- v. Implementar o actualizar los Esquemas de Control Suplementario -ECS- en el área de influencia del proyecto y el establecido en los estudios eléctricos presentados, para una operación segura del Sistema Nacional Interconectado, de conformidad con la Norma de Coordinación Operativa Número 4, en coordinación con el Administrador del Mercado Mayorista, según las condiciones de operación de las instalaciones de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la inclusión de nueva demanda o generación en el área de influencia y los cambios en la topología del Sistema de Transmisión. Entre los cuales, al menos, se ha identificado un Esquema de Desconexión Automática de Generación -EDAG- por Oscilaciones de Potencia, que desconecte las unidades generadoras del proyecto denominado: «Planta Generadora con Gas Natural OOXOL» ante la detección de oscilaciones de potencia pobremente amortiguadas en la banda de (0.1 Hz-frecuencia natural de oscilación de la central). Este esquema actuaría si las oscilaciones no logran amortiguarse con la acción de los Estabilizadores de Sistemas de Potencia.

vi. Actualizar la planilla 1.10 de la Norma de Coordinación Operativa No. 1, con Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, en su función de transportista.

vii. Las unidades generadoras deberán contar con el equipamiento de protección que le permita su adecuado funcionamiento conforme lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa número 4.

1. Voltaje

1.1 En condiciones normales de operación deben permitir operar al generador en el rango de $\pm 5\%$ de voltaje.

1.2 En condiciones de contingencia deben permitir operar al generador en el rango del $\pm 10\%$ de voltaje por un máximo de 15 minutos.

1.3 Durante el transitorio debe de permitir la operación del generador por fuera de esos rangos indicados anteriormente entre 500 milisegundos y 1.0 segundo dependiendo de las características físicas de diseño de las unidades.

2. Frecuencia

2.1 Baja Frecuencia

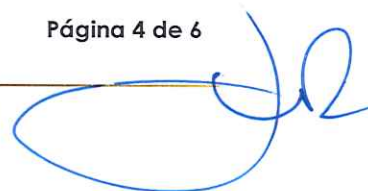
- 1a etapa: 57.50 Hz con 3.0 segundos de retardo.
- 2a etapa: 57.00 Hz con 0.0 segundos de retardo.

2.2 Sobre Frecuencia

- 1a etapa: 61.50 Hz con 2.5 segundos de retardo.
- 2a etapa: 62.00 Hz 0.0 segundos de retardo

viii. Las unidades generadoras deberán contar con un gobernador que le permita participar efectivamente en la regulación primaria de frecuencia. El gobernador debe de quedar ajustado en modo automático controlando la frecuencia con un estatismo (Droop) del 3% y una banda muerta de ± 0.05 Hz o los parámetros que el Administrador del Mercado Mayorista determine, conforme lo establecido en las Normas de Coordinación.

ix. Las unidades generadoras deberán contar con sistema de excitación con regulador automático de voltaje -AVR por sus siglas en inglés- que le permita participar efectivamente en la regulación de voltaje. El regulador debe de quedar ajustado para control de tensión por consigna de tensión y no a factor de potencia constante, y debe permitir que las unidades generadoras operen libremente de modo automático dentro de los límites establecidos en su curva de

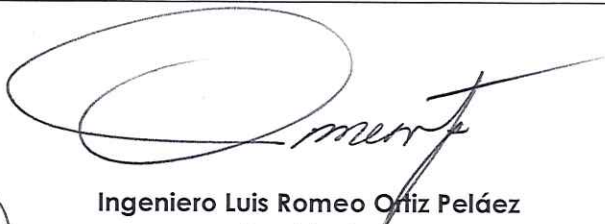


- III. Modificar el numeral romano II. de la Resolución CNEE-72-2025, en el sentido de agregar la literal d., la cual queda así:

«d. Contar con Estabilizadores de Sistemas de Potencia -PSS por sus siglas en inglés- en cada una de las unidades generadoras de la central. En ese sentido, los PSS deberán ser sintonizados conforme los requerimientos que el Administrador del Mercado Mayorista le informe. Para tal efecto, se establece un plazo ocho (8) meses, contados a partir de la habilitación comercial del proyecto, para la implementación de los PSS.».

- IV. OOXOL, Sociedad Anónima, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá presentar al Administrador del Mercado Mayorista, un cronograma de ejecución de implementación, detallando las actividades, hitos y tiempos respectivos para contar con los Estabilizadores de Sistemas de Potencia. Asimismo, deberá presentar un informe mensual sobre el avance de cada una de las actividades establecidas en dicho cronograma.
- V. El contenido de la Resolución CNEE-72-2025 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora




Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Resolución CNEE-213-2025

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Página 6 de 6

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 04 minutos del día 15 de julio de 2025, en **Diagonal 6 12-42 zona 10, edificio Design Center, torre I, oficina 1301, ciudad de Guatemala (2310-8000)**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-213-2025** de fecha **08 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **OOXOL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Monica Gasparico, quien de enterado:

SI (p) – NO (___) firma. DOY FE.

f. [Firma]

Notificado

f. [Firma]

Notificador

CNEE Comisión Nacional
de Energía Eléctrica
Guatemala

Pedro Loaiza

Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5038

Exp. GTM-24-218

WV

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

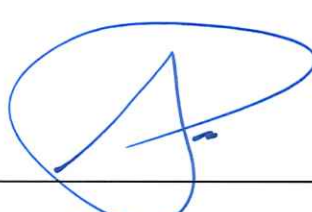
Siendo las 10 horas con 01 minutos del día 15 de julio de 2025, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-213-2025** de fecha **08 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-**, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Anc de Pac, quien de enterado:

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. _____

Notificador

Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5038

Exp. GTM-24-218

WV

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 52 minutos del día 14 de julio de 2025, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-213-2025** de fecha **08 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Esperanza Flores, quien de enterado:

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA

f. Esperanza Flores
Notificado

f. Pedro Loaiza
Notificador
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5038

Exp. GTM-24-218

WV

AMM RECIBIDO 14 JUL '25 14:56

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 15 horas con 16 minutos del día 14 de julio de 2025, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-213-2025** de fecha **08 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA -DEORSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Hilda Franco, quien de enterado:

SI (x) - NO ENERGUATE DOY FE.

RECIBIDO
14 JUL 2025
f. Hilda Franco
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A.
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.A.

Notificado

f. Pedro Loaiza

Notificador

Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5038

Exp. GTM-24-218

WV